



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00018-00
Demandantes: Sonia Miriam Cajicá Beltrán – Luis Arturo Rodríguez Díaz
Demandados: Francisco Gómez – Johanna Cajicá
Proceso: Ejecutivo Singular

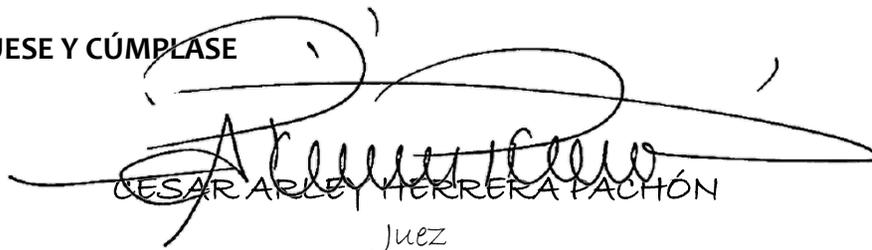
Mediante proveído del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia (PDF 4) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

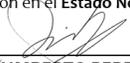
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 12 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 13.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
--